



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2015-00003-00

Vista la anterior solicitud de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con el inciso 1 del artículo 599 del C.G.P., será decretada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea en la entidad financiera DAVIVIENDA S.A., del municipio de Suaita (Santander), anunciado como de propiedad del demandado Gonzalo Carreño Vargas, titular de la cedula de ciudadanía n° 91'456.341

Parágrafo: Límitese la medida cautelar decretada, a la cuantía de treinta y seis millones de pesos ^{M/c} (\$36'000.000)

SEGUNDO: Comuníquese la medida haciéndose la mención de poner los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales N°



687702042001, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación o de la fecha en que lo futuro se realice depósito en las cuentas embargadas. Haciendo la advertencia que conforme lo contemplado en el artículo 593 del C.G.P., el embargo se entiende consumado con la recepción del oficio.

librar los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA